

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00094 00

Se encuentra el expediente al Despacho vencido en el término para subsanar la demanda de reconvención, respecto del particular resulta del caso precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”*, de manera que deviene inviable acceder a lo pretendido por el apoderado de la parte demandante en reconvención, en cuanto a suspender el término para cumplir el prenotado acto procesal.

Por otra parte, de la revisión de la actuación se advierte que, si bien, se presentó en tiempo el escrito de subsanación, no se aportó con el mismo el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., argumentando, en primer lugar, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se encontraba en cese de actividades y posteriormente, se indica que lo expedirá en el término de 15 días, empero, frente a tal situación debe ponerse de presente que el documento aquí requerido resulta ser un requisito de la demanda conforme lo prevé el aparte normativo aquí citado, de manera que, para el momento en que se interpuso la acción de reconvención debía contarse con el mismo, sin que puedan ser de recibo los argumentos expuestos por el actor, toda vez que el legislador no previó excepción alguna en tal sentido.

Conforme con lo anterior, el Despacho RESUELVE:

¹ Estado electrónico del 23 de febrero de 2022

1. Rechazar la demanda de reconvención por no haberse subsanado en debida forma.
2. En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf4ba55157789dbc2976f33cf9570e798796b8f8e0fa1bb5b970b55a495c391**

Documento generado en 22/02/2022 09:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>